

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N° : 81-001-33-33-002-2014-00423-00
Accionante : Pablo Eduardo Caro Bustacara
Accionado : Departamento de Arauca: Andrés Gilberto Pérez Parra (vinculado)
Medio de control : Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Alegatos de conclusión - Andrés Gilberto Pérez Parra (vinculado):

Dentro del estudio que se adelanta para proferir sentencia dentro del presente medio de control, advirtió el Despacho que en la presente actuación no se corrió traslado al señor Andrés Gilberto Pérez Parra (vinculado), para que alegara de conclusión, según aprecia en las siguientes diligencias:

En decisión del 11 de mayo de 2015, se declaró cerrada la etapa probatoria y se corrió traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión (fl. 359).

Mediante auto del 21 de septiembre de 2015, se vinculó como parte pasiva del presente medio de control al señor Andrés Gilberto Pérez Parra (fls. 553-554).

En el numeral tercero del auto del 25 de noviembre de 2015 (fl. 568), se ordenó a la Secretaría del Juzgado, que una vez se allegara la prueba decretada en el numeral primero de esa providencia, se corriera traslado para alegatos al señor Andrés Gilberto Pérez Parra, por el término de cinco (5) días.

Revisado el proceso, se encuentra que la prueba en mención fue recaudada el 29 de enero de 2016 (fls. 613-614), siendo la siguiente actuación que obra en la foliatura el ingreso del expediente al Despacho (fl. 615).

Por consiguiente, se correrá traslado al señor Andrés Gilberto Pérez Parra (vinculado) para que presente sus alegatos por escrito dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo normado en el artículo 33 de la ley 472 de 1998.

Otras determinaciones

En consideración a que obran en el expediente, varias solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y renuncia a los poderes conferidos para actuar dentro de este proceso, resulta pertinente igualmente pronunciarse al respecto en este momento, como quiera que dentro de estas solicitudes, se encuentran la del profesional del derecho, que actúa como apoderado del señor Andrés Gilberto Pérez Parra, relacionado en el punto anterior.

A su vez, para resolver estos requerimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 del Código General del Proceso, que dispone:

“Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”.

1. Solicitud de Nestor Henry Rojas Rivera como apoderado del señor Andrés Gilberto Pérez Parra

De conformidad con el poder obrante a folio 565 del expediente, el señor Andrés Gilberto Pérez Parra confirió poder especial, amplio y suficiente al precitado profesional.

A folio 575 obra escrito firmado por el abogado Nestor Rojas, mediante el cual informa que renuncia al poder conferido, por lo que solicita aceptar esa renuncia.

De otra parte, se observa que en auto del 14 de diciembre de 2015 (fl. 603) se estudió la anterior solicitud, requiriéndose al solicitante que allegara dentro de los cinco (5) días siguientes la comunicación enviada al poderdante en la que le informara la renuncia al poder conferido: petición que atendió según se constata en los folios 611 y 612.

Complementariamente, obra a folio 608 del expediente oficio suscrito por el señor Andrés Gilberto Pérez Parra, en el que informa que el doctor Rojas, le entregó el escrito mediante el cual le manifestó su deseo de no continuar como su mandatario dentro de este proceso, por lo que solicita aceptar la renuncia.

En atención al anterior recuento y aunque no se ubicó en el expediente decisión en la que se le hubiera reconocido personería para actuar al señor Nestor Henry Rojas Rivera, la cual debe tenerse como reconocida implícitamente en consideración a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del CGP antes citado y que el apoderado acreditó el cumplimiento del requerimiento que en su momento le hizo este Despacho, se procederá aceptar la renuncia.

2. Solicitud de Francisco Gregorio Valderrama Medina como apoderado de CORPORORINOQUIA

Obra a folio 128 poder especial, amplio y suficiente conferido al abogado Francisco Gregorio Valderrama Medina para que actúe en representación de CORPORORINOQUIA.

A folio 617 reposa oficio suscrito por el precitado profesional, mediante el cual renuncia al poder otorgado, al cual acompaña la comunicación dirigida al poderdante, de acuerdo a las previsiones del artículo 76 del CGP (fl. 618).

Entonces, como quiera que ésta última solicitud cumple las exigencias procesales, se aceptará la renuncia, a pesar de que no se ubicó en el expediente decisión en la que se le hubiera reconocido personería para actuar al apoderado, atendiendo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 del CGP antes aludido, debe tenerse como reconocida implícitamente.

3. Solicitudes de Yesica Paola Aguirre Cisneros como apoderada de CORPORORINOQUIA

A folio 620 se encuentra poder especial, amplio y suficiente conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPORORINOQUIA a la doctora Yesica Aguirre para actuar en representación de esa entidad.

Obra a folios 625 oficio de la antes mencionada, mediante el cual renuncia al poder otorgado, al cual acompaña la comunicación dirigida al poderdante, de acuerdo a las previsiones del artículo 76 del C.G.P (fls. 626 y 627)

En estas circunstancias, al haberse acreditado la exigencia procesales contenida en el artículo 76 antes aludido, en cuanto a acompañar a la solicitud de renuncia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se aceptará la renuncia presentada, precisando que no obra en el expediente decisión en la que se le hubiera reconocido personería a la abogada para actuar en representación de CORPORORINOQUIA, entendiéndose también reconocida a esta implícitamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Ordenar al señor Andrés Gilberto Pérez Parra que presente sus alegatos por escrito dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

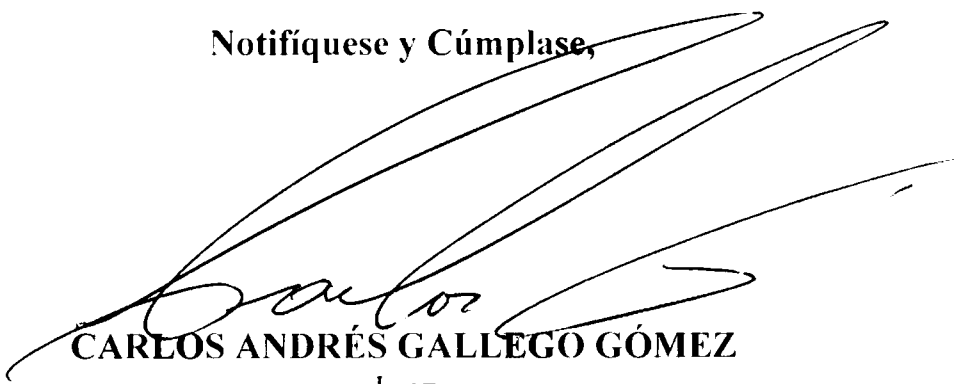
Segundo: Aceptar la renuncia del abogado Nestor Henry Rojas Rivera como apoderado del señor Andrés Gilberto Pérez Parra, de conformidad, de conformidad con los escritos obrantes a folios 575, 608, 611 y 612 del expediente.

Tercero: Aceptar la renuncia del abogado Francisco Gregorio Valderrama Medina como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORORINOQUIA, de conformidad, de conformidad con los escritos obrantes a folios 617 y 618 del expediente.

Cuarto: Aceptar la renuncia de la abogada Yesica Paola Aguirre Cisneros como apoderada de CORPORORINOQUIA, de conformidad, de conformidad con los escritos obrantes a folios 625, 626 y 627 del expediente.

Quinto: Ordenar que por Secretaría se realicen los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

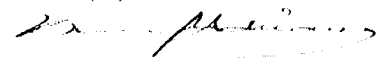
Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 010, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/422>
Hoy, veintinueve (29) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria